

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados (REM) tiene el agrado de comunicar la incorporación de los Dres. Mario Pasco Cosmópolis y Mario Pasco Lizárraga a su área laboral.- Como se sabe, ambos abogados crearon y desarrollaron por muchísimos años la boutique laboral de mayor prestigio en nuestro medio. Su presencia en el área laboral de REM aportará una significativa cantidad de conocimientos y experiencia, dándonos la posibilidad de desenvolvemos en el ámbito laboral con mayores capacidades. Las sinergias generadas a partir de esta incorporación sin duda terminarán fortaleciéndonos como área y nos colocarán en una inmejorable posición para ofrecer un óptimo servicio a nuestros clientes.

Desde el presente mes de marzo, nuestro equipo laboral integra a nueve abogados que combinan trayectoria con dinámica en un nivel de equilibrio difícil de alcanzar, lo que nos permite brindar nuestros servicios de modo ágil y permanentemente actualizado, con un nivel de respaldo conceptual que garantiza la experiencia.

MTPE aprueba ocho (8) Directivas Nacionales sobre diversos temas de interés.- Mediante Resolución Ministerial No. 055-2009-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el pasado 20 de febrero de 2009, fueron aprobadas ocho (8) Directivas Nacionales, que aparecen publicadas en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe). Los aspectos más relevantes son los siguientes:

Directiva Nacional No. 001-2009-MTPE/2/11.1	<p>Verificación del sustento de la suspensión en el caso de las solicitudes de cese colectivo.-</p> <p>Si bien la solicitud de suspensión perfecta de labores es de aprobación automática, la Autoridad a cargo del procedimiento de cese colectivo puede disponer que los inspectores de trabajo verifiquen los hechos que la sustentaron.</p> <p>De comprobarse el incumplimiento de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se revocará la autorización y se dispondrá la reanudación inmediata de las labores, con independencia de los pronunciamientos posteriores sobre la procedencia o no del cese colectivo.</p>
Directiva Nacional No. 005-2009-MTPE/2/11.1	<p>Delegación de representación de organizaciones sindicales para negociar colectivamente.-</p> <p>A fin de evitar una interpretación inconstitucional, lesiva del derecho fundamental a la libertad sindical, deberá reconocerse la capacidad negociadora de toda organización sindical.</p> <p>Por esta razón, las federaciones y confederaciones tienen capacidad de negociación en representación de las organizaciones sindicales de primer grado, siempre que ella haya delegado dicha representación con arreglo a sus estatutos.</p>

JURISPRUDENCIA REM

El TC ratifica las formalidades del procedimiento previo al despido.- Mediante una reciente sentencia recaída en el Expediente No. 6292-2007-AA/TC, el Tribunal Constitucional determinó los requisitos elementales que debe cumplir todo empleador para el trámite correspondiente a un procedimiento de despido.

En este sentido, el Tribunal Constitucional concluyó que: “(...) **la demandada cumplió con las formalidades exigidas para la realización del despido, en la medida que: (i) se envió comunicación por escrito al recurrente imputándole la causa del despido; (ii) se otorgó al recurrente el plazo de 6 días para presentar descargos; y (iii) se cumplió con el respeto al principio de inmediatez. Este procedimiento previo al despido lo realiza el empleador en ejercicio de su poder de dirección (...).**”

RECOMENDACIÓN REM

Requisitos mínimos que deberá contener la planilla de liquidación de gastos de movilidad otorgada a los trabajadores.- Adicionalmente al uso de los comprobantes de pago, los gastos de movilidad otorgados a los trabajadores diariamente pueden ser sustentados mediante la elaboración de una planilla especial. A continuación, señalaremos las principales características que dicha planilla deberá contener:

- Constar en un documento escrito y ser suscrita por el trabajador usuario de la movilidad.
- Contener como mínimo la siguiente información: numeración de la planilla, denominación de la empresa, identificación del día o periodo que comprende la planilla y fecha de emisión de la planilla.
- Por cada desplazamiento y cada trabajador, deberá indicarse: fecha en que se incurrió en el gasto, nombres y apellidos del usuario de la movilidad y su número de documento de identidad, motivo y destino del desplazamiento y monto gastado por cada trabajador.
- El límite para la deducción del gasto de movilidad diario por trabajador será equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital (S/. 22.00). El exceso del máximo permitido no genera una mayor renta de quinta categoría para el trabajador; simplemente no podrá ser deducido por la empresa como gasto.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, Cesar Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.